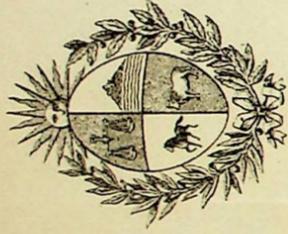


FIC/OC/URU/1#2

FIC LIMITED
OTHER
CONSULATES
URUGUAY
1933 TO 1934



El Presidente de la República Oriental del Uruguay

Hace saber: Que, deseando aumentar las relaciones y mantener conveniente comunicación entre esta República y el Reino de la Gran Bretaña ha nombrado al Señor Leonard Williams Hamilton Young para desempeñar el cargo de Vice Cónsul en Port Stanley, (Islas Malvinas)

Por tanto, ruega al Gobierno Británico permita a dicho Sr. Leonard Williams Hamilton Young ejercer libremente las funciones de Vice Cónsul con las prerrogativas y exenciones que á su clase y categoría correspondan.

Expede esta Patente, sellada con el Sello de Armas de la República y referendada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

en Montevideo á diecisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

N.º 1038. —

Manuel González

Rufino E. Domingo

George R.

George

by the Grace of God, of Great Britain,
Ireland and the British Dominions beyond the Seas, King, Defender of the Faith, Emperor
of India. &c. &c. &c.

To All and Singular Our loving Subjects

to whom these Presents shall come, Greeting.

Whereas Our Good Friend the President of the Oriental Republic of Uruguay has by a Commission bearing date the Seventeenth day of May, 1929, appointed Mr. Leonard Williams Hamilton Young to be Vice-Consul at Port Stanley,

and We having approved of this appointment according to the Commission before mentioned, Our Will and Pleasure are, and We hereby require that you do receive, countenance, and as there may be occasion, favourably assist him the said Leonard Williams Hamilton Young in the exercise of his Office, giving and allowing unto him all the Privileges, Immunities, and Advantages thereunto belonging.

Given at Our Court of St. James, the Fourteenth day of
December One Thousand Nine Hundred and Twenty-nine in the
Twentieth Year of Our Reign.

By His Majesty's Command.

Arthur Henderson



c



El Presidente de la República Oriental del Uruguay

Hace saber: Que, deseando aumentar las relaciones y mantener conveniente comunicación entre esta República y el Imperio Británico ha nombrado al Señor David W. Roberts para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario de la República en Port Stanley (Islas Malvinas.)

Por tanto, ruega al Gobierno de Su Majestad Británica en las Islas Malvinas permita a dicho Sr. David W. Roberts ejercer libremente las funciones de Vicecónsul honorario con las prerrogativas y exenciones que a su clase y categoría correspondan.

Expede esta Patente, sellada con el Sello de Armas de la República y refrendada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro

Paul Krings

secreto

THE URUGUAYAN CONSULATE.

STANLEY. FALKLAND ISLANDS.

22nd May, 1934.

Sir,

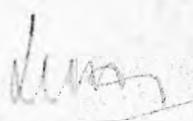
I have to inform you that I have received advice from the Minister for Foreign Affairs, Montevideo stating that the visa on passports for transit passengers from Port Stanley only has been abolished.

This will come into force as from 1st June next.

I am,

Sir,

your obedient servant,


Vice Consul.



The Honourable

The Colonial Secretary.

Stanley.



Montevideo, Junio 15 de 1934

Señor Cónsul:

N° 240/34

Para su conocimiento y demás efectos tengo el agrado de transcribirle la siguiente nota del Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, Marzo 23 de 1934.-Sección de Asuntos Consulares.-N° 1425/229-1047.-Señor Cónsul Director: Para su conocimiento, me es grato transcribirle la parte dispositiva del decreto de fecha 13 del corriente, dictado por intermedio de los Ministerios de Hacienda y del Interior, el que aparece inserto en el N° 3277, del "Diario Oficial", correspondiente al día 20 del corriente.-Art° 1°. A contar desde esta fecha queda prohibida la expedición en tránsito de los siguientes artículos: naipes seda en general y sus confecciones, artículos de perfumería, alcohol y caña, tabacos y cigarros y especialidades farmacéuticas.-Exceptuase de esta prohibición las mercaderías correspondientes a autorizaciones otorgadas con anterioridad al presente decreto y pendientes de reembarque en todo o en parte.-Art° 2°. Se dará estricto cumplimiento por las autoridades aduaneras y policiales a las disposiciones que prohíben el retorno de mercaderías de removido a la Capital de la República.-Art° 3°. Comuníquese, etc.-TERRA.-Pedro Cosío.-F. Ghigliani.-Por decreto expedido con fecha 20 de Marzo, quedan excluidas de la prohibición establecida por el de 13 del corriente, la seda artificial y sus confecciones.-Debe entenderse que está prohibido el tránsito de las mercaderías enumeradas, siempre que ese tránsito haya de operarse a través de nuestra frontera terrestre.-Reitero al Señor Cónsul Director las seguridades de mi distinguida consideración.-Al Señor Elmano R. Vieira, Cónsul Director de Consulados de Distrito dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.- (fdo.) "A. Mañé.-"

*Prohibición de exportación
of certain goods
silk, drugs, cord, etc.
perfumery
alcohol &c
tobacco &c*

Reitero al Señor Cónsul las seguridades de mi distinguida consideración.-

AL SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA EN PORT STANLEY

Banco Argentino Uruguayo

£25

Banco Argentino Uruguayo

THE URUGUAYAN CONSULATE.

PORT STANLEY, FALKLAND ISLANDS.

5th January, 1934.

Sir,

I have the honour to request that you will send me a further supply of Consular forms as follows :-

No. 66/5. Balance of stamps.

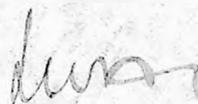
No. 66/13. Statement of accounts.

my stock of which is almost exhausted.

I have the honour to be,

Sir,

your obedient servant,



Vide Consul.



The Minister for Foreign Affairs,

Ministerio de Relaciones Exteriores.

M O N T E V I D E O .

Vice Consulado honorario de la República ©. del Uruguay
 en Islas Malvinas

RENDICION DE CUENTAS

		IMPORTE	
		M. URUGUAYA	M. LOCAL
Mes de <u>Marzo</u> de 19 <u>32</u>			
DEBE			
Recaudación del mes, por actuaciones con estampillas s/c.	\$	26 30	£6-11-6
Idem ídem ídem sin estampillas (a reponer)	»		
Suma	\$	26 30	£6-11-6
HABER			
Deducido por concepto de honorarios	\$	13 15	£3-5-9
Remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.	»		
Depositado o girado, como está dispuesto (según comprobante)	»	13 15	£3-5-9
Pagado por derecho de giro o depósito	»		
Suma igual (S. E. u O)	\$	26 30	£6-11-6

Recibo por honorarios

Recibí la suma de Tres libras esterlinas, cinco chelines y nueve peniques.
 equivalente a \$ 13.15 moneda uruguaya, deducidos
 al cambio de cinco chelines por concepto de honorarios correspondientes
 al mes de la fecha.

(Fecha) 31 de Marzo de 1932.



(Firma) [Handwritten Signature]
 Vice Consul

Montevideo, Enero 19 de 1934.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y PERSONAL
SECCION DE ASUNTOS

Consulares

SIRVASE CITAR
59/934.-132.-

G.F.

Indíquese en la respuesta la Sección, el número y la fecha de la presente, en cada oficio frátice de un solo asunto.



Señor Vice Cónsul:

Con referencia a su nota de fecha

5 del mes en curso, tengo el agrado de comunicarle que por paquete separado, se le envía 50 ejemplares de la fórmula 66/5 "Balance de Espampillas y 100 No. 66/13 "Formulario Rendición de Cuentas!"-

Reitero al Señor Vice Cónsul, las seguridades de mi distinguida consideración.-



Al Señor LEONARD W. HALMINTON YOUNG, Vice Cónsul de la República en Port Stanley.-

URUGUAYAN VICE CONSULATE.

STANLEY. FALKLAND ISLANDS.

6th February, 1934.

Sir,

I have the honour to request that you will forward to ~~my~~ by first mail 100 copies of Form No. 66/6 for use at this Consulate.

I have the honour to be,

Sir,

your obedient servant,



[Handwritten signature]
Vice Consul.

The Director of Consulates,

Ministry of Foreign Affairs.

Montevideo.

The Uruguayan Consulate.

Stanley, 23rd February 1934.

The Manager,

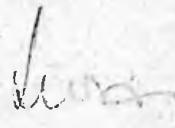
Estate L. Williams.

Stanley.

Dear Sir,

With reference to your letter dated 23rd February, 1934 a visa is now only valid for one transit, in accordance with the Uruguayan Immigration laws brought into force in 1932. It is therefore necessary for Mr A. Gilchrist and Miss Alazia to obtain this before embarking here.

Yours faithfully,



Vice Consul.



THE URUGUAYAN CONSULATE.

PORT STANLEY.

10th March, 1934..

Sir,

I have the honour to request that you will forward me
by first mail a supply of the following forms -

No. 66/6 - Monthly balance of stamps

66/5 - List of transactions for the month.

66/13- Details of amounts collected for the month.

I have the honour to be,

Sir,

your obedient servant,

W.A. I

Vice Consul.



Director de Consulados,

Ministerio de Relaciones Exteriores,

Montevideo.

THE URUGUAYAN VICE CONSULATE.
STANLEY, FALKLAND ISLANDS.

31st March, 1934.

Sir,

I have the honour to acknowledge receipt of your letter No. 20/34 dated 10th January last enclosing returns from this Consulate for the month of March, 1932 which I regret to note are incorrect.

Amended returns are enclosed together with those for the months of December 1931, January and February 1932.

You will observe that although the amended forms enclosed do not agree with those returned by you, the remittance for the March quarter, 1932 paid to you by Messrs Maclean & Stapledon S.A. was correct.

I have the honour to be,

Sir,

your obedient servant,



The Minister for Foreign Affairs,

Montevideo.

(3)

Montevideo, 24 de Abril de 1934



Señor Cónsul:

Nº 102/34

A los fines consiguientes transcribo a Vd.

la siguiente nota recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Montevideo, Abril 10 de 1934.- Sección de Asun-
 tos Consulares.- Nota Nº 1022/32-1141.- Señor Cónsul Direc-
 tor: A los fines oportunos tengo el agrado de transcribirle
 el siguiente decreto: Ministerio de Salud Pública.- Ministe-
 rio de Relaciones Exteriores.- Montevideo, Marzo 1º de 1934.-
 "CONSIDERANDO que la ley de 19 de Junio de 1932 que regla-
 menta la entrada de los inmigrantes al país debe ser amplia-
 da en lo que respecta al exámen mental de los mismos; CON-
 siderando que es misión tutelar del Ministerio de Salud
 Pública, fiscalizar en lo posible la entrada de personas
 al país, sean o no inmigrantes, que puedan mas tarde con-
 vertirse en enfermos crónicos con ños perjuicios eugéni-
 cos y económicos derivados de este estado; Por estos fun-
 damentos: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS FA-
 CULTADES EXTRAORDINARIAS y de acuerdo con los artículos
 1º y 12 de la ley de 12 de Enero de 1934 DECRETA: Artículo
 1º A partir del 15 de Mayo de 1934, las personas que pre-
 tendan radicarse en el país, sean o no inmigrantes serán
 sometidas al contralor sanitario, desde el punto de vista
 mental por espacio de seis meses, a contar de la fecha de
 su arribo para su definitiva incorporación.- Artículo 2º
 Este exámen deberá ser realizado por especialistas que
 se adscribirán a ese fin al Servicio de Sanidad Marítima.-
 Artículo 3º El médico podrá decretar en cualquier momento
 la internación del presunto mental a los efectos de pre-
 cisar, si así lo reputara necesario, su diagnóstico.- Arti-
 culo 4º El fallo de los médicos psiquiatras podrá ser ape-
 lado dentro de los treinta días de emitido, por los intere-
 sados, ante una Comisión de tres especialistas integrada
 por un delegado del Ministerio de Salud Pública, el Profe-
 sor de Clínica Psiquiátrica de la Facultad de Medicina o
 quien lo reemplazare en su ausencia en el ejercicio de la
 Cátedra y un especialista designado por el interesado.-
 Artículo 5º El Ministerio de Salud Pública, reglamentará
 la estricta aplicación de este decreto.- Artículo 6º Comu-
 níquese, publíquese, etc.- TERRA.- A. MASE.- E. BLANCO ACEVEDO.-
 Reitero al Señor Cónsul Director las seguridades de mi
 distinguida consideración.- Al Señor EMILIANO R. VIEIRA, Direc-
 tor de Consulados de Distrito dependientes del Ministerio
 de Relaciones Exteriores.-"

Translation.
 All persons who
 intend to settle
 in Uruguay shall
 be submitted to
 medical examin-
 with regard to
 their "punto de
 vista mental" which
 I suppose means
 soundness of
 mind, for the pe-
 riod of six months
 etc etc Other
 regulations follow
 which only the
 doctor could trans-
 late being techni-
 cal terms.

From the 15/ May 1934.

Reitero al señor Cónsul las seguridades

de mi distinguida consideración.- *Emiliano R. Vieira*

AL SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA EN PORT STANLEY.-

DIRECCION DE CONSULADOS
DE DISTRITO



DEPENDIENTES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AD

Montevideo, 15 de Mayo de 1934

Nº 201/934

Señor Cónsul:

Para su conocimiento tengo el agrado de transcribirle el siguiente Decreto recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"Montevideo, Mayo 5 de 1934.-Sección de Asuntos Consulares, Nº 775/932-1367.- Señor Director: Para su conocimiento y demás efectos, cúpleme transcribirle el siguiente decreto que se servirá comunicar a las oficinas Consulares de su dependencia: MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, Abril 14 de 1934.-VISTO: el decreto de 15 de Marzo de 1932, que establece el contralor de los permisos de despacho de Aduana, para evitar las falsas declaraciones y asegurar de tal modo un mayor rendimiento de la renta fiscal.- ATENTO a que el artº. 2º. de dicho decreto, dice en su texto: "El Ministerio de Hacienda gestionará del Ministerio de Relaciones Exteriores, que los Consules uruguayos al dar trámite a los conocimientos de origen, se cercioren, tenga a la vista las pólizas de seguros respectivas y además de que esos documentos sean redactados sin omisiones y que determinen de un modo exacto el contenido, peso y valor de los bultos destinados al Uruguay.-" CONSIDERANDO: QUE la referida disposición ha producido en la práctica varias dificultades a los importadores de mercaderías, así como también ha motivado observaciones por parte del Banco de Seguros del Estado que se venía perjudicando en sus intereses.- De conformidad con lo informado por la Ex-Comisión Investigadora de la Dirección G. de Aduanas.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades extraordinarias, DECRETA: Artº. 1º. Derógase el Artº. 2º. del decreto de 15 de Marzo de 1932.- Artº. 2º.- Comuníquese, publíquese e insértese.- TERRA.- Pedro Cosío.- Reitero al Señor Director las seguridades de mi distinguida consideración.- Al Sr. ELMANO R. VIEIRA, Cónsul Director de los Consulados de Distrito, dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.- (fdo.) A. Mañé"

Translat.
The decreto, regulation 15 March 1932, asking the Consul to observe certain forms when issuing Bills of Lading is abolished

Reitero al Señor Cónsul las seguridades de mi distinguida consideración.

AL SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA EN PORT STANLEY

r N°679183

-1563-

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL SERVICIO
CONSULAR Y PERSONAL
SECCION DE ASUNTOS

Montevideo, 21 de Mayo de 1934.-

Consulares.-

SIRVASE CITAR

897/934-1563-

S.-

N. B. - Indiquez en la respuesta la Sección, el número y la fecha de la presente, en cada oficina frásese de un solo asunto.

Señor Vice Cónsul:

Tengo el agrado de confirmarle el siguiente telegrama: enviado a esa Oficina Consular con fecha 12 del mes en curso y que dice así:

"Pasajeros provenientes Islas Malvinas en tránsito no necesitan visación.-"

Reitero al señor Vice Cónsul, las seguridades de mi distinguida consideración.-

M. T. de Alvega

Al Sr. LEONARD WILLIAM HAMILTON YOUNG, Vice Cónsul de la República en Port Stanley.-

DIRECCION DE CONSULADOS
DE DISTRITO



DEPENDIENTES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 320/33

Montevideo, 25 de Diciembre de 1933

Señor Cónsul:

In your information the following
Para su conocimiento se transcribe la si-
de Transcripción
guiente nota:

Montevideo, 25 de Diciembre de 1933. Dirección de Verifica-
ción y Contralor de Documentos Consulares. Nota Nº 329V.
"Corp. 15-1933. El señor Director de este ministerio ha notado
que muchos agentes consulares critican detallar en los
"despachos extraordinarios de efectuar, las horas emplea-
das. Ese Consulado General se servirá en consecuencia
"circular a sus dependencias una recomendación en ese
"sentido, advirtiéndoles también que para facilitar la
"verificación deben hacer las anotaciones teniendo en
"cuenta el horario oficial de la hora 0 hasta las 24.
"Saludo a Vd. muy atte. con el Ministro Hugo V. de Zona
"Subsecretario adjunto, El señor Director de Consulados
"de Distritos Dependientes del Ministerio de Relaciones
"Exteriores"

El señor Cónsul se servirá tener en cuenta
las observaciones insinuadas en la nota transcrita pre-
cedentemente.

Reitero al señor Cónsul las seguridades de
mi consideración distinguida.

Indiviv

AL SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA EN PORT STANLEY

*He enviado las notas
de las mismas agencias
omitir lo del act
en them despatches
the hours employed*

PARTICULARS for MINISTRY of FOREIGN AFFAIRS.

File
Uruguayan
Consulate

FULL NAME. Arthur William Neville VINCENT.

NATIONALITY. British.

AGE. 39 Years.

POSITION & c. Accountant & Assistant Manager of:-
The Falkland Islands Company Limited.

Justice of Peace for Falkland Islands.

Acting Uruguayan Consul)	7 months	1925
" Norwegian ")	7½ "	1928/9
" Italian ")	4 "	1930/1

Possess fair knowledge of Spanish.

Photograph
Specimen Signatures (4) } attached.



STANLEY.

FALKLAND ISLANDS.

26th August 1932.

DIRECCION DE CONSULADOS
DE DISTRITO



DEPENDIENTES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 de Noviembre de 1933.

Nº 302/933.

Señor Cónsul:

being to give notice in accordance
Llevo a su conocimiento que de acuerdo
with the order of the minister of the exterior
con la Circular del Ministerio de Relaciones Exterio-
dated 5 June last res, de fecha 5 de Junio ppdo., los libros de Actua-
the books of Actua-
ciones deben continuar usándose hasta la completa ter-
should be used to the end of
minación de sus páginas y que a partir del 1º de Ene-
this page ro próximo, debe comenzarse la nueva numeración de or-
new numbering commencing
den.

at the same time I ask the consul to remember
A la vez hago saber al Señor Cónsul que los ex-
that the said books of Actua- presados libros de Actuaciones, deben ser solicitados
must be asked for
con la debida anticipación y que éstos solamente se-
with due anticipation & that only
rán enviados a las oficinas que los soliciten.
they will be sent to the offices who so request.

Reiterating to the Consul my assurances of
Reitero al Señor Cónsul las seguridades de
my consideration
mi distinguida consideración.

Breese

Please note

SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN

PORT STANLEY

C I R C U L A R



N°227-932

Montevideo, Mayo 27 de 1933

Señor Cónsul:

Con la presente envío a Vd. dos ejemplares del Arancel Consular que debe ser aplicado a partir del próximo 1° de Julio; o desde el día del recibo de ésta en el caso que la recibiese en fecha posterior a la indicada.

Al recomendar al Señor Cónsul el exacto cumplimiento del NUEVO ARANCEL, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

M. Weiss

Translation.

Enclosed I send you 2 copies of Consular Tariff which should be applied to begin as 1st July next or from the date of receipt in case it is received after that date.

AL SEÑOR CONSUL DE LA REPUBLICA EN PORT STANLEY

URUGUAYAN VICE CONSULATE.

PORT STANLEY, FALKLAND ISLANDS.

4th July, 1933.

Sir,

I have the honour to acknowledge receipt of your Circular letter No. 227-932 dated 27th May last enclosing two copies of the new Consular Tariff which will be put into operation immediately, as directed.

I have the honour to be,

Sir,

your obedient servant,



[Handwritten signature]
Vice Consul.

The Minister for Foreign Affairs,

Montevideo.



El Consulado de la República Oriental del Uruguay

PATENTE DE SANIDAD

Puerto de Stanley, Falkland Islands.

Imprenta Nacional - N.º 2107.

El Consulado de la República O. del Uruguay en este puerto certifica que el buque que a continuación se designa, zarpa en las condiciones siguientes:

OBSERVACIONES

Nombre del buque "Jaricoa"
 Clase steamship
 Bandera British
 De la matrícula de 5,047 ~~10,000~~ tons
 Con destino a ~~hondouvia~~ Montevideo
 Nombre del Capitán W. G. Summers
 Nombre del Médico Besau Brown
 Número de pasajeros Nil.
 Número de tripulantes 82
 Carga Frozen Produce & General
 Tonelaje 5,000 tons
 Estado higiénico del buque Good
 Estado sanitario de los pasajeros y de los tripulantes Good
 Estado sanitario del puerto Good
 Estado sanitario de la ciudad Good
 Enfermedades reinantes None
 Número de enfermos None
 Número de defunciones None

NOTA: Entregada a las

de de 192

Consul

Artículos transcritos del Reglamento de Sanidad Marítima

CAPÍTULO II

De las Patentes de Sanidad

Artículo 6.º Los capitanes de los buques procedentes de puertos extranjeros están obligados a presentar al Médico de visita o al Ayudante de la Inspección de Sanidad Marítima, según los casos, la Patente de Sanidad del puerto de partida y de los de escala visada por los respectivos Cónsules Uruguayos y además la que éstos les expidan.

Art. 11. Cuando en alguno de los puertos de partida o de escala no exista Cónsul Uruguayo, la Patente expedida por la Autoridad Sanitaria debe ser visada por cualquier otro Cónsul, a fin de que tenga validez.

Art. 12. Los buques que zarpen de los puertos de la República para el Extranjero, están obligados a munirse de la Patente de Sanidad que expide la Autoridad Sanitaria del Puerto.

Art. 14. No será válida la Patente de Sanidad, si entre la fecha en que fué expedida y la de la partida del buque hubiesen transcurrido 48 horas. En este caso el Capitán deberá tomar nueva Patente.

Art. 16. Los buques que lleguen al puerto con el único objeto de tomar o dejar Práctico, están relevados de la obligación de munirse de la Patente que expide la Inspección Sanitaria.

CAPÍTULO XV

De las obligaciones de los capitanes de buques

Artículo 66. De acuerdo con lo consignado en la parte final del artículo 75, los capitanes de los buques que lleguen de puertos extranjeros mandarán izar en el mástil de proa una bandera amarilla.

Art. 67. Mientras un buque permanezca en interdicción, el Capitán está obligado a impedir la comunicación directa o indirecta del mismo con otras embarcaciones.

Art. 68. Deberán acatar y cumplir todas las disposiciones sanitarias que les trasmita la autoridad respectiva y contestar verídicamente al interrogatorio que ésta les dirija.

Art. 69. Están igualmente obligados a declarar al Médico de visita todos los enfermos que existan a bordo, cualquiera que sea la naturaleza de la afección.

Art. 70. No podrán desembarcar ningún enfermo sin el reconocimiento previo del Médico de Sanidad de turno y el permiso correspondiente de la Inspección de Sanidad Marítima, salvo casos de fracturas, heridas y traumatismos en general que exijan asistencia inmediata.

PATENTE DE SANIDAD

1 for Chile

~~Por no haber~~ ~~Cónsul de~~
~~en este Puerto,~~ El abajo firmado, Cónsul de Chile
en Port Stanley, Islas Malvinas, certifica que
el vapor Inglés "Ortega" su Capitán
Brown y tripulantes, sale
de este puerto con destino á Valparaiso
en buenas condiciones sanitarias.

Certifico igualmente que el estado sanitario de este puerto y
sus contornos es satisfactorio, y que se hallan libre de toda en-
fermedad epidémica ó contagiosa.

Port Stanley, Islas Malvinas,

6 de Mayo de 191

Chilean Stamp

also adhesive stamps
for \$8 —

W. B. Gresham

Cónsul de Chile

Rule out words in brackets if signing Consul
for Chile, Italy, ~~or~~ Norway: ~~or~~ Uruguay.

Italian Consul signs for Peru, ~~Uruguay~~ &
Argentina. Chilean for Portuguese or Spanish
ports, also Brazilian.

(Por no haber Cónsul de Paese Uruguay
en este Puerto) El abajo firmado, Cónsul de Italia
en Port Stanley, Islas Malvinas, certifica que el
vapor Inglés "Ortega" su Capitán
Brown llegó hoy procedente de ^{from}
Valparaiso, y no ha embarcado carga para Montevideo
o para puerto alguno de Uruguay

wherever she
came

Port Stanley, Islas Malvinas,
6 de Mayo de 1924.

Stamp.

H. H. Geshorn

Cónsul de Italia

In Duplicate
for Peru

PATENTE DE SANIDAD



Por no haber Cónsul de Peru
 en este Puerto, el abajo firmado, Cónsul de Italia
 en Port Stanley, Islas Malvinas, certifica que
 el vapor Inglés "Ortega" su Capitán
Brown y ^(to be filled in by ship) tripulantes, sale
 de este puerto con destino a Callao
 en buenas condiciones sanitarias.

Certifico igualmente que el estado sanitario de este puerto y
 sus contornos es satisfactorio, y que se hallan libre de toda en-
 fermedad epidémica ó contagiosa.

Port Stanley, Islas Malvinas,
6 de Mayo de 191

Italian
 Stamp.

W. H. Gresham

Italian Consul signs for Peru, Uruguay, Argentina
 Cónsul de Italia
 Chilean Consul " " " Uruguay, Brazil, Spain & Portugal
Uruguay Brazil

(Nota
 Consulado de la Republica Oriental del Uruguay)
 en las Islas Malvinas

PATENTE DE SANIDAD



Por no haber Cónsul de _____
en este Puerto, el abajo firmado, Cónsul de _____
_____ en Port Stanley, Islas Malvinas, certifica que
el vapor Inglés " _____ " su Capitán
_____ y _____ tripulantes, sale
de este puerto con destino á _____
en buenas condiciones sanitarias.

His surroundings
Certifico igualmente que el estado sanitario de este puerto
y sus contornos es satisfactorio, y que se hallan libre de toda
enfermedad epidémica ó contagiosa.

illness epidemical

contagious

Port Stanley, Islas Malvinas,

de 192 _____

Cónsul de _____

Oficina Consular de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas.

RENDICION DE CUENTAS

Mes de <u>Abril - Junio</u> de 19 <u>34.</u> -es				IMPORTE			
				M. URUGUAYA		M. LOCAL	
ENTRADAS							
	Abril	47.95					
	Mayo	65.70					
	Junio	-	\$	113	65	£28. 8.	3d.
Recaudación por actuaciones generales con estampillas							
Recaudación total por concepto de Derechos Extraordinarios							
Recaudación por actuaciones sin estampillas (a reponer)							
SUMAS				\$	113 65	£28. 8.	3.
SALIDAS							
Honorarios 50 % (Art. 4.º de la Ley de 11 de Nov./927)				\$	56 80	£14. 4.	-.
Derechos Extraordinarios 60 % (Art. 7.º de la Ley de 11 Nov./927)							
Gastos de Giro							
Otros conceptos:							
Remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo, por Señores Maclean y Stapledon S.A.					56 85	£14. 4.	3.
Depositado o girado							
SUMAS				\$	113 65	£28. 8.	3d.

RECIBO POR HONORARIOS

Recibi la suma de QUATORZE LIBRAS Y CUATRO CHELINES.

equivalente al cambio de 5 chelines a \$ 56.80 moneda uruguaya, deducidos de rentas consulares del mes de la fecha, por concepto de honorarios conforme al artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1927 (\$) y el 60 % sobre los derechos extraordinarios percibidos de acuerdo con el art. 7.º de la misma Ley. (\$)

Fecha 30 de Junio de 1934.



[Handwritten Signature]
Vice Consul.

Oficina ^{Vice} Consular de la República O. del Uruguay en ~~ISLAS MALVINAS.~~

Port Stanley, 30 de Junio de 1934.

Señor Cónsul General:

Comunico a V. S. que durante el mes de Junio la oficina a mi cargo no ha efectuado recaudación alguna.

Al mismo tiempo expreso a V. S. que el saldo de estampillas en mi poder y que está de acuerdo con el balance efectuado hoy, es el siguiente:

50	del valor de \$15.00	750.00
183	del valor de \$ 0.05 »	9 15
122	idem idem » 0.20 »	24 40
305	idem idem » 0.95 »	289 75
451	idem idem » 2.50 »	1127 50
271	idem idem » 3.75 »	1016 25
<u>1382</u>	Estampillas con un valor total de \$	<u>3217 05</u>

Saludo a V. S. atentamente,



[Handwritten signature]

Vice Consul.

Oficina Consular de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas.

RENDICION DE CUENTAS

Mes de <u>Julio</u> de 19 <u>34.</u>		IMPORTE			
		M. URUGUAYA		M. LOCAL	
ENTRADAS					
Recaudación por actuaciones generales con estampillas	\$	26	45	£6.	12. 3d.
Recaudación total por concepto de Derechos Extraordinarios	>				
Recaudación por actuaciones sin estampillas (a reponer)	>				
SUMAS	\$	26	45	£6.	12. 3.
SALIDAS					
Honorarios 50 %. (Art. 4.º de la Ley de 11 de Nov./1927)	\$	13	20	3.	6. -.
Derechos Extraordinarios 60 %. (Art. 7.º de la Ley de 11 Nov./1927)	>				
Gastos de Giro	>				
Otros conceptos:					
<u>Retenido a remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Montevideo, al fin de trimestre.</u>		13	25	£3.	6. 3.
Depositado o girado	>				
SUMAS	\$	26	45	£6.	12. 3d

RECIBO POR HONORARIOS

Recibí la suma de Tres libras y seis chelines.-

equivalente al cambio de cinco chelines \$ 13.20 moneda uruguaya, deducidos de rentas consulares del mes de la fecha, por concepto de honorarios conforme al artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1927 (\$) y el 60 % sobre los derechos extraordinarios percibidos de acuerdo con el art. 7.º de la misma Ley. (\$)

Fecha 31 de Julio de 1934.



[Handwritten signature]

Vice Consul.

RELACION DE INGRESOS

Actuaciones practicadas por el Vice Consulado

de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas

durante el mes de Julio

de 1924.

Imprenta Nacional

DÍA	N.º de la actuación según Registro	NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN	Núm. del Arancel	ESTAMPILLAS EMPLEADAS							Importe en moneda Uruguaya	Importe en moneda local al cambio de 5/-		
				\$ 0.05	\$ 0.20	95	2.50	3.75				2. s.	d.	
10	78	Por visar una Pasaporte. (J.H.Rowlands)	39	2	2		1			\$ 3 00	15.	-.		
11	79	" " " lista de pasajeros ("Lafonia")	15					1		3 75	18.	9.		
	80	" " " " tripulantes "	12					1		3 75	18.	9.		
	81	" dar una patente de Sanidad Consular "	17					1		3 75	18.	9.		
	82	" visar " " " " Local. "	16			2				1 90	9.	6.		
	83	" " " Certificado de carga. "	65			1				95	4.	9.		
	84	" " " Manifiesto de carga. "	1		3		1	1		6 85	1. 14.	3.		
	85	" " " Conocimiento (Gas Cyls) "	8				1			2 50	12.	6.		
	86	" " " " (Transito) "	8			sin derechos.								
	87	" " " " " "	8			id								
	88	" " " " " "	3			id								
	89	" " " " " "	3			id								
	90	" " " " " "	3			id								
	91	" " " " " "	3			id								
				2	5	3	-	3	-	4	\$ 26 45	£6. 12.	3d	



W. ...
Vice Consul.

TRANSPORTE

BALANCE DE ESTAMPILLAS CONSULARES efectuado por el Vice Consulado de la República Oriental del Uruguay en Islas Malvinas y correspondiente al mes de Julio de 1934.

CONCEPTOS	ESTAMPILLAS DEL VALOR DE							IMPORTE
	\$ 0.05	\$ 0.20 0.20	\$ 0.95 0.95	\$ 2.50 2.50	\$ 3.75 3.75	\$ 15.00 15.00	\$ 5.00	
Existencia en mi poder según balance del mes anterior.....	183	122	305	451	271	50	-	\$ 3217 05
Recibidas del Consulado General durante el mes.....	-	-	-	-	-	-	-	-
Suma.....	183	122	305	451	271	50	-	3217 05
Empleadas en el mes según detalle en la Relación de ingresos.....	2	5	3	3	4	-	-	26 45
Estampillas inutilizadas según planilla respectiva del mes de } Adjustment (Art. 306, Reglamento Consular) }	-	6	15	5	8	-	-	57 95
Suma.....	2	11	18	8	12	-	-	84 40
Saldo que pasa al mes de Agosto de 1934.....	181	111	287	443	259	50	-	\$ 3132 65

(Fecha) 31 de Julio de 1934.



(Firma) *[Handwritten Signature]*

Vice Consul.

BALANCE DE ESTAMPILLAS CONSULARES efectuado por el Vice Consulado de la República Oriental del Uruguay en Islas Malvinas y correspondiente al mes de Agosto de 1934.

CONCEPTOS	ESTAMPILLAS DEL VALOR DE						IMPORTE
	\$ 0.05	\$0.20	\$0.95	\$2.50	\$3.75	\$15.00	
<i>Existencia en mi poder según balance del mes anterior</i>	181	111	287	443	259	50	\$ 3132 65
<i>Recibidas del Consulado General durante el mes</i>	-	-	-	-	-	-	-
Suma	181	111	287	443	259	50	3132 65
<i>Empleadas en el mes según detalle en la Relación de ingresos</i>	-	3	3	2	4	-	23 45
<i>Estampillas inutilizadas según planilla respectiva del mes de (Art. 306, Reglamento Consular)</i>	-	-	-	-	-	-	-
Suma	-	3	3	2	4	-	23 45
Saldo que pasa al mes de Setiembre de 1934.	181	108	284	441	255	50	\$ 3109 20

(Fecha) 31 de Agosto de 1934.



(Firma) *[Handwritten Signature]*
Vice Consul.

RELACION DE INGRESOS

Actuaciones practicadas por el VICE CONSULADO
en Islas Malvinas

durante el mes de Agosto

de la República Oriental del Uruguay
de 1934.

Imprenta Nacional

DÍA	N.º de la actuación según Registro	NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN	Núm. del Arancel	ESTAMPILLAS EMPLEADAS							Importe en moneda Uruguaya	Importe en moneda local al cambio de 5/-.
				\$ 0.05	\$ 0.20	\$ 0.50	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 5.00	\$ 15.00		
13	92	Por visar una lista de pasajeros ("Lafoña")	15							1	3 75	18 9
	3	" " " " " tripulantes "	12							1	3 75	18 9
	4	" dar una patente de Sanidad Consular. "	17							1	3 75	18 9
	5	" visar " " " " Local. "	16			2					1 90	9 6
	6	" " " Manifiesto de carga. "	1	3			1			1	6 35	1. 14 3
	7	" " " Conocimiento (Gas Cyls) "	8				1				2 50	12 6
	8	" " " " (Liston rings) "	8								-	-
	9	" " " " (Beef) "	8								-	-
	100	" " " " (Wool) "	8								-	-
	1	" " " " (Sheepskins) "	8								-	-
	2	" " " " (Tallow) "	8								-	-
	3	" " " " (Dup. - ") "	8								-	-
	4	" " " Certificado de carga. "	65			1					0 95	4 9
				-	3	3	2		4	5	23 45	5. 17. 3.

[Signature]
Vice Consul.



TRANSPORTE

Oficina Consular de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas.

RENDICION DE CUENTAS

Mes de <u>Agosto</u> de 19 <u>34</u> .		IMPORTE			
		M. URUGUAYA	M. LOCAL		
ENTRADAS			S.	S.	d.
Recaudación por actuaciones generales con estampillas.	\$	23 45	5.	17.	3.
Recaudación total por concepto de Derechos Extraordinarios	.				
Recaudación por actuaciones sin estampillas (a reponer)	.				
SUMAS	\$	23 45	25.	17.	3.
SALIDAS					
Honorarios 50 %. (Art. 4.º de la Ley de 11 de Nov./927)	\$	11 70	2.	18.	6.
Derechos Extraordinarios 60 %. (Art. 7.º de la Ley de 11 Nov./927)	.				
Gastos de Giro	.				
Otros conceptos:					
Retenido a remitir al fin de trimestre.		11 75	2.	18.	9.
Depositado o girado	.				
SUMAS	\$	23 45	25.	17.	3.

RECIBO POR HONORARIOS

Recibi la suma de DOS LIBRAS, DIEZ Y OCHO CHELINES Y SEIS PENIQUES.

equivalente al cambio de ~~5/-~~ a \$11.70 moneda uruguaya, deducidos de rentas consulares del mes de la fecha, por concepto de honorarios conforme al artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1927 (\$) y el 60 % sobre los derechos extraordinarios percibidos de acuerdo con el art. 7.º de la misma Ley. (\$)

Fecha 31 de Agosto de 1934.



Firma

[Handwritten signature]

Vice Consul.

Oficina Consular de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas.

RENDICION DE CUENTAS

Mes de Julio/Setiembre de 1934. -es				IMPORTE			
				M. URUGUAYA		M. LOCAL	
ENTRADAS							
	Julio	26.45					
	Agosto	23.45					
Recaudación por actuaciones generales con estampillas.	Set.	23.45	\$	73 35	\$	21. 5. 5.	
Recaudación total por concepto de Derechos Extraordinarios							
Recaudación por actuaciones sin estampillas (a reponer)							
	SUMAS		\$	73 35	\$	21. 5. 5.	
SALIDAS							
Honorarios 50 % (Art. 4.º de la Ley de 11 de Nov./927)			\$	36 68		10. 12. 9.	
Derechos Extraordinarios 60 % (Art. 7.º de la Ley de 11 Nov./927)							
Gastos de Giro							
Otros conceptos:							
	Remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores por Sres. Maclean y Stapledon S.A. Montevideo.			36 67		10. 12. 8.	
Depositado o girado							
	SUMAS		\$	73 45	\$	21. 5. 5.	

RECIBO POR HONORARIOS

Recibi la suma de DIEZ LIBRAS, DOCE CHELINES Y NUEVE PENIQUES

equivalente al cambio de XX a \$36.68 moneda

uruguaya, deducidos de rentas consulares del mes de la fecha, por concepto de honorarios conforme al artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1927 (\$) y el 60 % sobre los derechos extraordinarios percibidos de acuerdo con el art. 7.º de la misma Ley. (\$)

X Cambio - Julio/Agosto @ cinco chelines. Setiembre @ siete chelines y seis peniques.

Fecha 30 de Setiembre de 1934.



Firma

[Handwritten signature]

Vice Consul.

RELACION DE INGRESOS

Actuaciones practicadas por el Oficina Vice Consular

de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas

durante el mes de Setiembre

de 1934.

Imprenta Nacional

DÍA	N.º de la actuación según Registro	NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN	Núm. del Arancel	ESTAMPILLAS EMPLEADAS							Importe en moneda Uruguaya	Importe en moneda local al cambio de 7s. 6d.				
				\$ 0,05	\$ 0,20	\$ 0,50	\$ 1,00	\$ 2,00	\$ 5,00	\$ 15,00		£	s.			
						.95		2.50		3.75						
29	105	Por visar una Lista de Pasajeros ("Lafonia")	15							1	\$	3	75	£ 1.	8.	2.
	6	" " " " Tripulantes "	12							1		3	75	1.	8.	1.
	7	" dar una Patente de S. anidad Cons. "	17							1		3	75	1.	8.	2.
	8	" visar " " " Local. "	16			2						1	90		14.	3.
	9	" " " Manifiesto de carga. "	1		3			1		1		6	85	2.	11.	5.
	10	" " " conocimiento (Gas Cyls.) "	8					1				2	50		18.	9.
	1	" " " " (Wool) "	8													
	2	" " " " (Skins) "	8													
	3	" " " " (Hides) "	8													
	4	" " " " (Tallow) "	3													
	5	" " " " " dup. "	8													
	6	" " " " (Candries) "	8													
	7	" " " " (Engines Ac) "	8													
	8	" " " " (Penguin) "	8													
	9	" " " Certificado de origen. "	65										95		7.	1.
					3	3		2		4	£	23	45	£ 8.	15.	11.



Vice Consul.

TRANSPORTE

BALANCE DE ESTAMPILLAS CONSULARES efectuado por el VICE CONSULADO de la República Oriental del Uruguay en ISLAS MALVINAS y correspondiente al mes de SETIEMBRE de 1934.

CONCEPTOS	ESTAMPILLAS DEL VALOR DE							IMPORTE	
	\$ 0.05	\$ 0.20	\$ 0.50	\$ 0.75	\$ 1.50	\$ 2.00	\$ 5.00		
Existencia en mi poder según balance del mes anterior	181	108	284	441	255	50	-	3,109	20
Recibidas del Consulado General durante el mes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suma	181	108	284	441	255	50	-	3,109	20
Empleadas en el mes según detalle en la Relación de ingresos	-	3	3	2	4	-	-	23	45
Estampillas inutilizadas según planilla respectiva del mes de (Art. 306, Reglamento Consular)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suma	-	3	3	2	4	-	-	23	45
Saldo que pasa al mes de Octubre	181	105	281	439	251	50	-	3,085	75

(Fecha) 30 de Setiembre de 1934.



(Firma)

[Handwritten signature]

Vice Consul.

BALANCE DE ESTAMPILLAS CONSULARES efectuado por el Vice Consulado de la República Oriental
 del Uruguay en Islas Malvinas y correspondiente al mes de Noviembre de 1934.

CONCEPTOS	ESTAMPILLAS DEL VALOR DE							IMPORTE	
	\$ 0.05	\$ 0.30	\$ 0.50	\$ 0.75	\$ 1.50	\$ 3.00	\$ 5.00		
Existencia en mi poder según balance del mes anterior.....	181	281	439	251	50	105	-	3085	75
Recibidas del Consulado General durante el mes.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suma.....	181	281	439	251	50	105	-	3085	75
Empleadas en el mes según detalle en la Relación de ingresos.....	-	3	2	4	-	3	-	23	45
Estampillas inutilizadas según planilla respectiva del mes de } (Art. 306, Reglamento Consular) }	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Suma.....	-	3	2	4	-	3	-	23	45
Saldo que pasa al mes de Enero de 1935.....	181	278	437	247	50	102	-	3062	30

(Fecha) 30 de Noviembre de 1934.



(Firma) *[Handwritten Signature]*
 Vice Consul.

RELACION DE INGRESOS

Actuaciones practicadas por el Vice Consulado
en Islas Malvinas

durante el mes de Noviembre

de la República Oriental del Uruguay
de 1934.

Imprenta Nacional

DÍA	N.º de la actuación según Registro	NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN	Núm. del Arancel	ESTAMPILLAS EMPLEADAS						Importe en moneda Uruguaya	Importe en moneda legal al cambio de		
				\$ 0,05	\$ 0,20	\$ 0,95	\$ 1,00	2,50	\$ 5,00		3,75	7s. 8d.	11.
24	120	Por visar una lista de Pasajeros. ("LaFonda")	15							1	3 75	£ 1. 8. 2	
	1	" " " " " Tripulantes "	12							1	3 75	1. 8. 1	
	2	" dar una Patente de Sanidad Consular "	17							1	3 75	1. 8. 2	
	3	" visar " " " " Local "	16			2					1 90	14. 3	
	4	" " " Manifiesto de carga "	1	3			1		1		6 85	2. 11. 5	
	5	" " " Conocimiento (Tinplates) "	8				1				2 50	18. 9	
	6	" " " " (Wool) "	8	Sin derechos.									
	7	" " " " (Sheepskins) "	8			id							
	8	" " " " (Tallow) "	8			id							
	9	" " " " " Dup. "	8			id							
	30	" " " " (Hides) "	8			id							
	1	" " " " (Sundries) "	8			id							
	2	" " " Certificado de carga "	65			1					0 95	7. 1	
					3	3	2		4	£	23 45	£ 8. 15. 11.	

Luca
Vice Consul.



TRANSPORTE

Oficina Consular de la República Oriental del Uruguay

en Islas Malvinas.

RENDICION DE CUENTAS

Mes de <u>Diciembre</u> de 19 <u>34</u> .		IMPORTE	
		M. URUGUAYA	M. LOCAL
ENTRADAS			
Recaudación por actuaciones generales con estampillas <u>(Noviembre)</u>	\$	23 45	£ 8. 15. 11
Recaudación total por concepto de Derechos Extraordinarios	»		
Recaudación por actuaciones sin estampillas (a reponer)	»		
SUMAS	\$	23 45	£ 8. 15. 11
SALIDAS			
Honorarios 50 %. (Art. 4.º de la Ley de 11 de Nov./927)	\$	11 70	£ 4-7-9
Derechos Extraordinarios 60 %. (Art. 7.º de la Ley de 11 Nov./927)	»		
Gastos de Giro	»		
Otros conceptos:			
<u>Remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores</u>			
<u>(por Sres. Maclean y Stapledon S.A.)</u>		11 75	£ 4-8-2
Depositado o girado	»		
SUMAS	\$	23 45	£ 8-15-11

RECIBO POR HONORARIOS

Recibi la suma de Cuatro libras, siete chelines y nueve peniques
 equivalente al cambio de 9/6 a \$ 11.70 moneda
 uruguaya, deducidos de rentas consulares del mes de la fecha, por concepto de honorarios conforme al
 artículo 4.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1927 (\$ _____) y el 60 % sobre los derechos
 extraordinarios percibidos de acuerdo con el art. 7.º de la misma Ley. (\$ _____)

Fecha 31 de Diciembre de 1934



[Signature]
 VICE CONSUL